N°: 1083

29 de septiembre de 2026

APRUEBA ORDENANZA DE HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE NAVIDAD

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- El acta de proclamación del alcalde de fecha 26 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

- La ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, promulgada el 16 de enero de 2020,
- La publicación en el diario oficial con fecha 01 de julio de 2021, que aprueba la solicitud de reconocimiento del humedal urbano La Vega de Pupuya,
- El reglamento de la ley, en su artículo 4° que menciona el apoyo a la elaboración de un plan de gestión del área,
- El Artículo 15.- Las municipalidades deberán dictar, en el menor plazo posible, una ordenanza general que contenga los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente, dentro de los límites de su comuna,
- La necesidad de contar con este instrumento de fiscalización que permitirá sancionar actividades que afecten la mantención de los criterios de sustentabilidad y objetos de conservación del humedal,
- La presentación realizada al Honorable Concejo Municipal con fecha 2 de septiembre de 2026,
- Acuerdo N° 157/2026, El Concejo Municipal Aprueba en forma unánime Ordenanza de Humedales Urbanos, Comuna de Navidad.

DECRETO ALCALDICIO N° /2026

APRUÉBASE Ordenanza para la protección de los Humedales Urbanos de la comuna de Navidad

DIFÚNDASE ante la comunidad y organizaciones pertinentes

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.

JAF/CCN/JAF/DMF/GGC/RSA/crj
DISTRIBUCIÓN

GGC
DMF
JAF
RSA

URL Verificación: https://intranet.muninavidad.cl/verificarDocumento/OKSF4xhJCCp1SSt
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:5198775

-Secretaria Municipal
-DIMAO
-Archivo

GGC

DMF

JAF

RSA

Firmado electrónicamente
Carlos Catalan Nuñez
Alcalde Suplente

Firmado electrónicamente
José Abarca Farías
Secretario Municipal

URL Verificación: https://intranet.muninavidad.cl/verificarDocumento/OKSF4xhJCCp1SSt
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:5198775

ORDENANZA DE HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE NAVIDAD

Dirección de Medio Ambiente, Aseo Y Ornato

Navidad, septiembre de 2026

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo regular la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o en bienes nacionales de uso público, o bien en zonificaciones favorables para su protección de conformidad a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de planificación territorial, y especialmente, cuando hubieren sido declarados como Humedales Urbanos por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

Además, esta Ordenanza tiene por objetivos, los siguientes:

- Promover el uso racional del territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo, con responsabilidad intergeneracional, a través de la formulación y ejecución de acciones, iniciativas, actividades, políticas, planes, programas y proyectos que apunten hacia el cuidado, conservación, conocimiento y difusión de los humedales, con sentido de corresponsabilidad entre la institucionalidad y la comunidad.
- Establecer actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados y de la comunidad en general.
- Asegurar los criterios mínimos de sustentabilidad, establecidos en el reglamento, a fin de resguardar las características ecológicas de estos ecosistemas:
 a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos;
 b) Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos, y
 c) Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos.

Artículo 2.- La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de protección de humedales urbanos y de recursos hídricos, sin contravención a las disposiciones establecidas en la Ley 21.202 y su Reglamento (D.S. N° 15/2020 del Ministerio del Medio Ambiente), el DFL N° 1122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como tampoco con el Decreto Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998 de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se contemplarán todos los principios de derecho ambiental reconocidos por el ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia, como también los principios fundamentales del derecho administrativo.

Artículo 4.- Glosario

Ave playera migratoria: Especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.

Biodiversidad: La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y ecosistemas.

Comité de Humedales Urbanos: Entidad conformada por integrantes de organizaciones sociales, como también por funcionarios y prestadores de servicios municipales, que tendrá por objetivo establecer el Plan de Gestión de los Humedales Urbanos de la comuna, tomar decisiones respecto de acciones sobre protección, difusión, fiscalización, preservación y educación sobre los humedales de la comuna.

Comunidad Local: Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Curso hidrológico: Corresponde a las aguas terrestres superficiales, sean corrientes o detenidas, continuas o discontinuas, tanto de uso público como de dominio privado, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Código de Aguas.

Especie exótica: Especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

Especie exótica invasora: Aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, siendo capaz de producir un daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Humedal: Todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas de régimen natural, permanente o temporal, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Humedal urbano: todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

Límite urbano: línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

Plan de Gestión para un Humedal: Instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales contempladas en el Reglamento de Humedales Urbanos.

Zona de Amortiguación – protección o buffer: Porción de tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objetivo preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación. **Para los efectos de esta ordenanza las zonas buffer serán definidas particularmente para cada humedal declarado y quedarán establecidos en sus planes de gestión respectivos.**

TITULO II COMITÉ DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

Artículo 5.- Del Comité de Protección de Humedales

Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, la Municipalidad deberá crear un Comité Local de Gobernanza de Humedales Urbanos.

Para efectos de llamar a la convocatoria de conformación de dicho Comité, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (en adelante, DIMAO) deberá convocar a una jornada de trabajo en donde invitará a la conformación de este, señalando sus objetivos y posibles integrantes.

La DIMAO, luego de la conformación del Comité, deberá elaborar un registro de integrantes de dicho Comité, como también, llevar acta sobre el contenido de las actividades realizadas y principales acuerdos a los que se ha arribado.

Artículo 6.- De la conformación del Comité de Humedales

El comité deberá estar conformado y presidido por la Municipalidad respectiva, y lo podrán conformar personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluyendo centros de estudios y universidades. También, podrán conformar el comité organizaciones territoriales sin personalidad jurídica, de acuerdo con la resolución exenta n°576/2023 que crea comité nacional de humedales urbanos y establece procedimiento para la creación de los comités regionales y comunales, todos regulados por el artículo 5° del decreto supremo N°15 de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente.

Las funciones del Comité, en conformidad a lo establecido en el art. 5 o del Reglamento, y en el literal a) de este mismo resuelvo.

Las normas funcionamiento interno, específicamente las de periodicidad de sesiones, causales de sesiones extraordinarias, protocolo de acuerdos, reemplazos de integrantes, incorporación de nuevos integrantes, así como disminución de integrantes por motivos fundados.

Artículo 7.- De las funciones del Comité de Humedales

a) Apoyar en la elaboración de los planes de gestión de los humedales urbanos.
b) Promover acciones para proteger humedales en la comuna de Navidad

c) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Ambiental en lo que respecta a los humedales
d) Desarrollar acciones de educación y difusión para la conservación de cada Humedal declarado como Humedal Urbano
e) Promover la capacitación de sus integrantes representantes de la comunidad
f) Gestionar información referente a concursar a fondos que puedan destinarse a la protección y educación sobre Humedales Urbanos
g) Transmitir información clara y veraz sobre los procesos de denuncia y fiscalización respecto de actividades que alteren los humedales de la comuna
h) Realizar charlas y talleres dirigidos a la comunidad
i) Podrá proponer cuidadores de los humedales previamente acordados en reuniones con el Comité.
j) En general, asesorar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y al Alcalde respecto de la protección de humedales de la comuna de Navidad.

TÍTULO III ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 8.- De las actividades permitidas

Se establecen en la presente ordenanza una serie de actividades permitidas, sin embargo, el detalle de cada actividad se establecerá en cada uno de los planes de gestión que se elaboren para cada humedal declarado. De no existir humedal declarado por ley, se aplicarán las normas generales de la presente ordenanza y demás normativas ambientales vigentes.

- Usos que no impliquen un menoscabo a la cubierta vegetal, flora y fauna, suelos, paisaje y calidad de las aguas del humedal y su entorno inmediato
- Visitas y actividades didácticas, educativas, culturales y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, investigación científica, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema
- Estudios no invasivos en el ecosistema, evaluados por el municipio
- Actividades de apreciación y recreación en lugares habilitados de acuerdo al Plan de Gestión del Humedal y en la medida que no signifique un estrés para las aves migratorias y residentes.
- Actividades de fiscalización y monitoreo: puntualmente, la fiscalización de las acciones desarrolladas por personas que incumplan con lo establecido en esta ordenanza y la medición de parámetros fisicoquímicos y biológicos.
- Actividades de contemplación, observación de aves, toma de fotografías o similares.
- Extracción de agua desde los humedales en situaciones de emergencia, por ejemplo, para controlar incendios.
- Proyectos de construcción de pasarelas, senderos interpretativos de acuerdo al plan de gestión del humedal urbano, así como algunas zonas de descanso, miradores, educación ambiental y esparcimiento.

- Actividades de promoción de salud a través de programas intersectoriales con el área de salud y educación.

- Cualquier actividad productiva en el contorno del humedal autorizada por el municipio, previo informe de factibilidad emitido por la Dirección de Medioambiente (DIMAO), de acuerdo al Plan de Gestión del humedal.

- En el caso del rio Rapel, específicamente dentro del polígono del humedal, el municipio permitirá las faenas de pesca y paseos turísticos existentes a la fecha de vigencia de la ordenanza, siempre y cuando cuenten con patente municipal aprobada y hallan presentado a partir de esa fecha las rutas que recorrerán con el objetivo de que estas se evalúen por la Dimao antes de ser autorizadas.

- En el caso de instalación de muelles públicos, serán autorizados previa aprobación de la Dimao, se solicitará la presentación de antecedentes con el objetivo de evaluar el menor impacto ambiental posible.

TÍTULO IV ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LOS HUMEDALES

Se establecen en la presente ordenanza una serie de actividades no permitidas, sin embargo, el detalle de cada actividad se establecerá en cada uno de los planes de gestión que se elaboren para cada humedal declarado. De no existir humedal declarado por ley, se aplicarán las normas generales de la presente ordenanza y demás normativas ambientales vigentes.

Artículo 9.- las siguientes actividades, suponen un peligro para el humedal, su flora y fauna, como también para las personas:

- Cualquier actividad que sea incompatible con la protección de los humedales o suponga peligro para el área o cualquiera de sus elementos o valores.
- Las actividades que directa o indirectamente puedan producir desecación, inundación, alteración del cauce o régimen hidrológico del humedal, y en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales del ecosistema. Este párrafo aplica de la misma forma para el servicio público que genere algún tipo de alteración en el humedal.

- La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.

- Las modificaciones del espejo de agua (sea este permanente o temporal) y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales.

- Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
- La contaminación lumínica en las zonas de protección del humedal, como también en construcciones aledañas.
- La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.
- La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas. Este punto no se aplica en el caso de especies invasoras como por ejemplo el conejo u otras que signifiquen un impacto negativo para las especies nativas.

- La caza de animales silvestres propios de los humedales, que se realice para todo tipo de fines, como, por ejemplo, coipos.
- La utilización de plaguicidas, herbicidas o cualquier tipo de producto químico que genere daño al Humedal, puntualmente los herbicidas, ya que son ampliamente usados para control de maleza en cuerpos de a gua. Este punto aplicará también en los afluentes de los Humedales.
- Las quemas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal y que se realicen en las áreas de protección de este.
- Dentro del límite del humedal y en su entorno inmediato (zonas de playa, miradores, costanera, etc.) se fomentarán zonas libres de humo de tabaco.
- Todo tipo de infraestructura que sea incompatible con la conservación del humedal y la mantención de los criterios de sustentabilidad.
- La emisión de ruidos que perturben o inciden negativamente sobre la fauna y el ecosistema.
- La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, las que sólo podrán ser instaladas por el municipio o con el visto bueno del mismo
- La introducción de embarcaciones a combustión, u otros con sistema motorizado que no estén por ley autorizados o no estén detallados en el respectivo plan de gestión del humedal, y en la ordenanza de turismo comunal, incluidos vehículos motorizados.
- El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo, especialmente aquellos que emplean motor o que puedan considerar el derramamiento de líquidos nocivos o combustibles. No estarán prohibidos los deportes que se realicen sin el uso de motores, sujetos a una evaluación por parte del municipio y que estén claramente detallados en el plan de gestión.
- La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánico, o inorgánico (plásticos, escombros, etc.)
- El ingreso de animales sueltos o abandono de animales domésticos tanto en el humedal como en su zona de amortiguación. Esto aplica para perros, gatos, ganado u otras especies exóticas.
- Movimientos de tierra y rellenos, como también el acceso de maquinaria pesada, tanto dentro del polígono como también si, por resultado de estas faenas en el área circundante se afecte directa o indirectamente el humedal.
- La extracción de áridos, arena, greda y cualquier otro tipo de material y/o mineral, tanto en el polígono del humedal decretado como en su área de amortiguamiento.
- La extracción ilegal de agua desde el cuerpo o curso hídrico.
- Acampar y/o hacer fogatas en los lugares no habilitados para tal efecto.
- El lavado de todo tipo de maquinaria dentro de humedales urbanos o en su entorno inmediato.
- Queda expresamente prohibido la generación de muelles tanto públicos como privados en la ribera del humedal, estos solo podrán llevarse a cabo a través de proyectos públicos, previa aprobación de la DIMAO y consulta de pertinencia con el servicio de evaluación de impacto ambiental.

En caso de incumplimiento respecto de estas prohibiciones, podrán aplicarse las sanciones establecidas en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, funcionarios municipales podrán levantar acta respecto de los gastos en que ha incurrido el municipio,

pudiendo éste repetir contra el infractor respecto de los costos de limpieza, reparación o restauración.

Dichas actividades estarán prohibidas además en los cuerpos de agua afluentes provenientes de la cuenca aportante.

La sanción al incumplimiento de las actividades prohibidas es de carácter grave.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10.- De la incorporación del humedal en el Plan Regulador Comunal.

De acuerdo con las modificaciones del artículo 2.1.18 de la ordenanza OGUC, los instrumentos de planificación territorial deberán reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural, así como definir o reconocer, según corresponda, áreas de protección de recursos de valor patrimonial natural y cultural.

Artículo 11.- Se entenderá por "Zona de Amortiguación", a la porción de terreno que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objetivo preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite y resguardo actuando como una franja de seguridad ante posibles eventos extremos que pongan en riesgo la vida de las personas. En ella puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación, la cual se fijará de forma particular e individualizada para cada humedal urbano que se declare. Se detallarán las condiciones de esta zona en los respectivos planes de gestión de cada humedal declarado.

Para dichas zonas en caso de estar dentro de propiedad privada existirá una serie de recomendaciones para mejorar las condiciones de la zona de amortiguación, donde se buscará que se mejore la calidad ambiental de la zona contribuyendo a en la adaptación ante el cambio climático, tales como incorporación de vegetación nativa para mejorar el suelo, aumentar la capacidad de absorción de agua, generación de amortiguación de olas de calor, entre otras. Si las zonas se encuentran fuera del área privada el municipio impulsará instancias para trabajar dichas áreas mediante proyectos de conservación de forma autónoma y/o con la comunidad cercana, pudiendo también hacer alianzas con actores privados.

En caso de que existiesen construcciones previas dentro de la zona de amortiguación-protección regirán por el Plan Regulador Comunal vigente, no obstante, el municipio deberá realizar actividades especiales para los propietarios aledaños al humedal que impulsen educación y comunicación para promover la conciencia pública sobre el valor de los humedales, fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con estos ecosistemas, y fomentar cambios de comportamiento por parte de la sociedad en beneficio del cuidado de estos espacios.

TÍTULO VI COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, respecto de temáticas relativas a Humedales Urbanos, tales como protección, difusión y fiscalización, deberá

coordinarse y requerir apoyo de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Desarrollo Económico Local (Turismo) y Dirección de Seguridad Publica.

Artículo 13.- La Dirección de Medio Ambiente, junto a otras unidades municipales, y con el apoyo de las organizaciones y la sociedad civil, deberá realizar campañas educativas sobre el valor de los humedales, buenas prácticas en los humedales y reconocimiento de actividades dañinas para estos ecosistemas, a través de su plan de gestión del humedal.

En la medida de que lo permitan los recursos financieros y humanos, la Municipalidad podrá contar con guardaparques municipales en los humedales que sean declarados Humedales Urbanos.

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 14.- La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza corresponderá principalmente al personal de Inspección Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras, Dirección de Seguridad Publica y/o a funcionarios municipales; también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas y guardaparques municipales o cuidadores de humedales.

Cualquiera de las autoridades podrá y denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá directamente ante la dirección de medio ambiente, aseo y ornato, el Juzgado de Policía Local competente. Asimismo, podrán realizarse denuncias ante la Municipalidad, en Oficina de Partes Municipal, la que derivará los antecedentes al Juzgado de Policía Local y ante los demás organismos pertinentes, según la gravedad de los hechos.

Respecto de ingresos digitales, podrán ser remitidos a la casilla oficinadepartes@muninavidad.cl. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá habilitar una casilla específica para realizar denuncias en línea.

Artículo 15.- La Municipalidad podrá realizar capacitaciones anuales a modo de voluntariado para formar monitores ambientales que quieran contribuir con el cuidado ambiental de la comuna, los que podrán aportar en la observancia, fiscalización y denuncia respecto de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Las y los monitores ambientales tendrán las siguientes facultades:

- Difusión de las disposiciones de la presente Ordenanza
- Denunciar y aportar antecedentes respecto de infracciones y delitos
- Presentar a DIMAO un informe anual de sus actividades

Artículo 17.- Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local de Navidad y sancionadas con multas entre 1 a 5 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695.

En caso de que el conocimiento de la infracción fuere de conocimiento de otro organismo, la Municipalidad deberá remitir los antecedentes a aquel.

El juez de policía local podrá tomar en consideración la reincidencia de quien contravenga lo establecido en la presente ordenanza de conformidad a lo establecido en el artículo 14 inciso segundo de la Ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias o facultades que tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente sobre esta materia.

Las sanciones serán catalogadas como, leve, medias, y grave:

Sanciones leves: 1 a 3 UTM

Sanciones medias: 3 a 4 UTM

Sanciones graves: 5 UTM

Artículo 18.- Todos los proyectos o actividades que puedan afectar total o parcialmente en alguna de sus etapas de ejecución a un humedal urbano, deberá realizar la debida consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental para evaluar si se considera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La falta a este articulo se considera como grave.

Artículo 19.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Navidad y deberá estar permanentemente en él, en el portal de Transparencia Activa y ser difundida en redes sociales municipales.

Artículo 1° Transitorio: De conformidad al Principio de No Regresividad Ambiental, la modificación del Plan Regulador Comunal que reemplace al Instrumento vigente (PRC 2008) en lo que respecta a la zonificación de Zona de Protección de Borde Costero, P1, o la que la reemplace, no podrá considerar regresividad en términos de proteger el Humedal Costero de La Vega de Pupuya. Además, en virtud de la declaratoria de tal ecosistema como Humedal Urbano, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Humedales Urbanos y su Reglamento.